



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE  
RÍOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Se conforme la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 215 y 216 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y 6° de la Ley N° 9.931, designando los ocho diputados que deben ser miembros.

**Artículo 2°** - Solicitar a la H. Cámara de Senadores de la Provincia que proceda a designar a los ocho senadores que deben ser miembros de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, a fin de que la misma quede conformada.

**Artículo 3°** - Una vez conformada la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo encomendarle el cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 9.931, procediendo a la selección y posterior propuesta a ambas Cámaras del candidato a Defensor del Pueblo.

**Artículo 4°** - Se deje sin efecto el concurso efectuado en el año 2.010 por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, dado que ninguno de los aspirantes obtuvo finalmente nombramiento y, por otro lado, los Senadores y Diputados que conformaban la Comisión Bicameral Permanente han finalizado sus mandatos legislativos.

**Artículo 5°** - Comuníquese, etc.

**Manuel Troncoso**  
**Diputado provincial**  
**Bloque PRO**  
**Autor**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

En la reforma efectuada a la Constitución de Entre Ríos en el año 2008 se incorporaron los artículos 215 y 216, en la Sección VII Órganos Autónomos de Control, creando la Defensoría del Pueblo y previendo los requisitos necesarios para ocupar el cargo.

La figura del Defensor del Pueblo fue reglamentada en el año 2.009, con la sanción de la Ley N° 9.931. Ley que establece en su artículo 6° la conformación de una Comisión Bicameral Permanente, en el ámbito de la Legislatura provincial, con el fin de que ésta sea la encargada de efectuar la designación del Defensor del Pueblo de la Provincia.

A mediados del año 2.010 se inició el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo con los entonces miembros de la Comisión Bicameral Permanente, pero ninguno de los aspirantes obtuvo finalmente nombramiento; fue así que en el año 2.011 los senadores y diputados que conformaban la Comisión Bicameral Permanente finalizaron su mandato legislativo y como miembros de la Comisión, siendo necesario así dejar sin efecto todo concurso que se haya realizado en dicha oportunidad y entonces sí designar nuevos integrantes en la proporción de la representación de cada una de las Cámaras conforme art. 6 de la Ley N° 9.931.

La función del Defensor del Pueblo es controlar los actos de la Administración Pública, tendiente a impedir que tanto empleados como funcionarios vulneren cualquiera de los derechos que la ley reconoce a los ciudadanos. Incluyendo en el concepto de Administración Pública a los entes autárquicos, a las empresas y sociedades del Estado provincial, incluso las de economía mixta y aquellas sociedades con participación estatal mayoritaria.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

El nombramiento del Defensor del Pueblo es una deuda que la política tiene para con sus ciudadanos, que quedó más en evidencia es este momento que estamos atravesando como sociedad, en el cual muchos de los derechos de los entrerrianos pueden llegar a ser vulnerados por la falta de actividad de la Administración Pública.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Manuel Troncoso**  
**Diputado provincial**  
**Bloque PRO**  
**Autor**